

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONA

---

ACUERDO No. 035  
(21 DE OCTUBRE DE 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Concejo Municipal de Sandoná (N) en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y el Decreto 2424 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Resolución CREG 123 de 2011, y en concordancia con el Decreto 2424 de 2006, se establece que: **Definición Servicio de Alumbrado Público:** "Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito".

Que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Que los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el esquema de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expidió el Ministerio de Minas y Energía.

Que corresponde a los concejos municipales, constitucionalmente, establecer los tributos del orden local, y de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la misma carta, los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad para adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial.

Que la ley 97 de 1913 autorizó la creación del impuesto de alumbrado público en Bogotá, disposición que fue extendida a todos los municipios del país mediante la Ley 84 de 1915, literal a artículo primero, ambas estudiadas por la Corte Constitucional mediante las sentencias C-504 de 2002 y C-1043 de 2003, que, a través de fallos de constitucionalidad, se pronunciaron sobre la exequibilidad del impuesto de alumbrado público con la constitución y con el resto del ordenamiento jurídico colombiano.

Que el artículo 9 del Decreto 2424 de 2006, establece que "Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuanto este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONA

---

pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público que fijen los municipios o distritos”.

Que la prestación del servicio de Alumbrado Público constituye un servicio indivisible, en la medida que su prestación se hace a una colectividad en general. No basta que un ciudadano tenga acceso al servicio en el sector donde habita, si no que a su vez tiene interés en que su prestación efectiva abarque la totalidad del territorio del municipio.

Que en sentencia del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2010, expediente 16667. Consejero ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; se pronuncia sobre el hecho generador, dando claridad al mismo así: “El hecho generador o elemento revelador de la capacidad económica del sujeto pasivo cuya realización produce el nacimiento de la obligación tributaria tratándose del impuesto de alumbrado público es el ser usuario potencial receptor del servicio” Elemento reiterado en Fallo 18330 de 2011 Magistrado ponente, Carmen Teresa Ortiz, así: “El objeto imponible es el servicio de alumbrado público y por ende el hecho que lo genera, es el ser usuario potencial receptor de ese servicio”

Que el Municipio de Sandoná, debe garantizar el servicio de alumbrado público caracterizando el mismo por cobertura y eficiencia, en cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal “USTED TIENE LA PALABRA 2016- 2019”.

Que en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE** en el Municipio de SANDONÁ el impuesto de alumbrado público, su método y sistema de recaudo y el establecimiento de su estructura tributaria, que será destinado de manera específica a cubrir el costo de prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO:** El objeto del impuesto de Alumbrado Público es cubrir todos los costos y gastos de prestación del servicio, el cual incluye entre otros los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía, la modernización o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio, bajo una metodología de determinación de un costo medio mensual.

**ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS: Este tributo está sujeto a los siguientes principios:**

- **Suficiencia Financiera.** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior.
- **Progresividad.** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad de consumo, contributiva o económica.
- **Destinación exclusiva y autonomía.** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para las actividades de: servicio de energía al sistema de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público; su recaudo no podrá apropiarse directa o indirectamente para fines distintos.
- **Estabilidad Jurídica.** Fijado un esquema de soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de alumbrado público, no se podrán modificar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero contractual.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONA

---

**ARTÍCULO CUARTO. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Son elementos de la obligación tributaria los siguientes:

- **Hecho Generador.** Ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público en el Municipio, es decir, de la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Sandoná.
- **Sujeto Pasivo.** Es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público toda persona natural o jurídica que sea suscriptor, usuario, consumidor del servicio de energía eléctrica o quien perciba el servicio de energía eléctrica; así como las subestaciones, los propietarios, poseedores o tenedores de antenas de telefonía móvil, almacenes o supermercados, entidades financieras, quienes están obligados a pagar mensualmente el impuesto de alumbrado público de acuerdo con el hecho generador establecido.
- **Sujeto Activo:** El Municipio de Sandoná es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se causa en la jurisdicción, por lo tanto ejercerá la administración, determinación, control, recaudo, devolución y cobro.
- **Exonerados.** Serán exonerados del impuesto de alumbrado público los siguientes edificios públicos: Palacio Municipal, Casa de Artesanías, Casa de la Cultura, Centro de Integración Ciudadana, Escenarios deportivos, Salones Comunales.
- **Causación.** Es el momento en el cual nace la obligación tributaria para los suscriptores con la facturación del servicio de energía, con la autoliquidación mensual del mismo.
- **Base Gravable.** Las bases gravables para aplicar las tarifas del impuesto de alumbrado público en el municipio son las siguientes:
  - **Sector Residencial:** La base gravable es el consumo de energía con base en la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación del usuario y/o contribuyente, de tal manera que cada contribuyente y/o usuario del mismo estrato le corresponda la misma tarifa mensual.
  - **Sector comercial, industrial, oficial, estaciones de servicio, entidades financieras, sector espacial:** La base gravable es el consumo de energía reflejando la capacidad económica reflejada en la actividad del usuario y/o contribuyente, de tal manera que a cada contribuyente o usuario de la misma actividad económica le corresponda la misma tarifa mensual.

**ARTÍCULO QUINTO: METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Las tarifas aplicables al impuesto de alumbrado público se calculan teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Costo de inversión inicial:** Valor de la modernización bajo tecnologías de ahorro energético (LED) o de expansión del sistema de Alumbrado Público del conjunto de luminarias, redes, de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.
- **Costo de mantenimiento:** Valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de luminarias, redes, de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONA

- **Costo de expansión:** Costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para ampliar el sistema por las necesidades de expansión urbana, y del sector rural, por parte del operador del sistema de alumbrado público.
- **Costo de la administración y operación del sistema:** Correspondiente al valor para cubrir los gastos directos e indirectos, incluidos el costo de energía eléctrica, el costo del proceso comercial, de facturación y recaudo y los necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.
- **Costo de energía:** Se debe contemplar la energía consumida por el sistema de alumbrado público del municipio, con base en la metodología establecida por la CREG mediante Resolución 123 de 2011.
- **Costo de Facturación y Recaudo:** Costo de la facturación y recaudo del impuesto, cuyo máximo debe atender la metodología establecida por la CREG a través de Resolución 122 de 2011 y 005 de 2012.

**PARÁGRAFO:** El municipio no podrá incorporar costos o actividades diferentes a los que exclusivamente correspondan a la prestación del servicio de alumbrado público, ni podrá aplicar su recaudo a actividades distintas a este servicio. Dentro de la revisión del modelo se podrán incorporar con base en el análisis respectivo, las contingencias por hurtos y afectaciones al sistema por hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO SEXTO. TARIFAS.** Fíjense las tarifas del impuesto de alumbrado público de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTRATO, USO, ACTIVIDAD	TARIFA IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO - SECTOR URBANO	TARIFA IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO - SECTOR RURAL
1	\$714,71	\$238,24
2	\$1.548,54	\$476,47
3	\$2.263,25	\$2.025,01
4	\$2.382,37	-
Comercial	\$5.000,00	\$5.000,00
Oficial	\$4.000,00	\$4.000,00
Industrial	\$10.000,00	\$10.000,00
Estaciones de Servicio	\$20.000,00	
Entidades Financieras	\$20.000,00	
Establecimientos de venta y Expendio de Licor	\$10.000,00	
Sector Espacial	\$5.000,00	

**PARÁGRAFO UNO:** Las tarifas fijas, mencionadas anteriormente se incrementarán anualmente de acuerdo al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO DOS:** Las empresas que no se encuentren dentro de las clasificaciones de sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público pagarán el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

**PARAGRAFO TRES:** La tarifa del impuesto de alumbrado público cuando se trate de lotes y/o predios no construidos, será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del impuesto predial, sin que en ningún caso pueda ser inferior al equivalente anual de la tarifa mensual fijada para el estrato 3, ni superior al equivalente de la tarifa mensual fijada para el estrato 6.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONA

---

**ARTICULO SÉPTIMO: FACTURACIÓN DEL IMPUESTO EN LA FACTURA DE ENERGÍA.** El impuesto será liquidado dentro de las facturas de energía eléctrica domiciliarias con base en lo previsto en el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1150 de 2007, y Resoluciones de la CREG rectoras, por ser una actividad inherente a la energía y las empresas comercializadoras tendrán el carácter de agentes recaudadores del mismo, es así como Las tarifas del impuesto de Alumbrado Público que se han fijado serán facturadas y recaudadas mensualmente en primer lugar con el servicio de energía eléctrica por parte del generador, distribuidor o comercializador de energía que opera en el Municipio, y ante la imposibilidad de ello podrá facturarse o recaudarse conjuntamente con cualquier otro servicio público domiciliario o con el impuesto predial; En el caso de los lotes, o predios sin servicio público domiciliario con el cual el Municipio tenga contrato de facturación de Alumbrado Público, éste se podrá realizar facturar y recaudar mediante el impuesto predial, en los mismos periodos gravables, plazos y condiciones establecidos en el Estatuto Tributario Municipal. Para este caso la dependencia encargada de estos procedimientos será la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal.

**ARTICULO OCTAVO: PROCEDIMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DEL TRIBUTO.** El procedimiento de determinación y discusión del impuesto de alumbrado público se sujetará a las normas tributarias y a los procedimientos definidos por el sujeto activo en el estatuto de rentas municipal y en ausencia de éstas, por las reglas, términos y procedimientos contemplados en el Estatuto Tributario Nacional. El tributo se liquidará dentro de la factura de energía eléctrica con base en lo previsto en la resolución 122 de 2011 y 005 de 2012 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, en el Decreto 2424 de 2006 y el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 por ser una actividad inherente a la energía. Surtido el cobro sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio adelantará de manera oportuna el procedimiento de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo con base en lo que establecen las normas tributarias locales y nacionales aplicables, inclusive, su cobro coactivo.

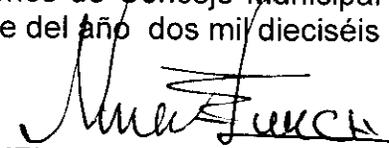
**PARAGRAFO UNO:** La Secretaría de Hacienda Municipal deberá crear una cuenta especial en una entidad financiera denominada "Municipio de Sandoná – Alumbrado Público", en donde se recaudarán todos los recursos por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público.

**ARTICULO NOVENO. AUTORICÉSE** al Alcalde Municipal de Sandoná (N) para que adelante las gestiones y estudios pertinentes para contratar en concesión la administración, operación, mantenimiento, modernización, repotenciación, suministro de energía, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y las demás actividades necesarias para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio si es del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y surtirá efectos para las liquidaciones asociadas a la liquidación con energía a partir del ciclo siguiente de facturación de dicho servicio por parte de la empresa comercializadora después del 1 de enero de 2017.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Sandoná a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**NELFO CHAMORRO CHAVEZ**  
Presidente H.H Concejo Municipal



**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SANDONÁ NARIÑO**

H A C E   C O N S T A R:

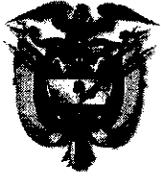
Que el Acuerdo No. 035 del 21 de Octubre del 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios en las fechas del día viernes (14) de octubre del 2016 en Sesión de Comisión Primera Permanente y el día viernes veintiún (21) de octubre del 2016, en Sesión Plenaria.

En constancia se firma en Sandoná a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



**SONIA NARVAEZ**  
Secretaria General





NIT. No. 800099138-5

República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Sandoná  
Alcaldía Municipal

Telefax: 092 7288086 Cel. 317 642 7967  
Correo: [alcaldia@sandona-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sandona-narino.gov.co)



Despacho del Alcalde

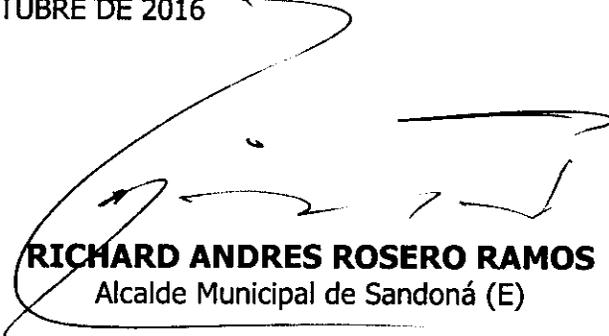
## EL ALCALDE MUNICIPAL (E)

SANDONÁ – NARIÑO

### SANCIONA:

El Acuerdo No. 035 del 21 de octubre de 2016, "por medio del cual se crea y se reglamenta el impuesto de alumbrado público y se dictan otras disposiciones"

SANDONÁ, 25 DE OCTUBRE DE 2016



**RICHARD ANDRES ROSERO RAMOS**  
Alcalde Municipal de Sandoná (E)

ELABORO: JAIRO BENAVIDES C.  
Auxiliar Administrativo GR II

REVISO: PAULINA GUERRA QUETAMA  
Secretaria de Gobierno



"Usted Tiene la Palabra"  
Dirección: Cra 5. No. 05 -32 Parque Principal  
Sandoná - Nariño



*El Subscrito Personero Municipal de Sandoná*

**CERTIFICA:**

**QUE EL ACUERDO No. 035 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Fue publicado conforme a las disposiciones legales y vigentes durante los días 25, 26 Y 27 de octubre del presente año.**

**En constancia se firma en Sandoná, a los veintiocho ( 28) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).**



**EDGAR GUSTAVO LUCERO ORBES**  
Personero

Fedad Ch.